



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1255/2025**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1255/2025

Sujeto Obligado:
Red de Transporte Público de
Pasajeros de la Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con una
persona servidora pública que ocupe el puesto
de Jefatura de Unidad Departamental de
Organización y Métodos.

“¿Por qué no es firmado el documento?” (Sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Prevención, Titular, Jefatura, Grado Académico, Actualizaciones,
Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	14
I. COMPETENCIA	14
II. IMPROCEDENCIA	14
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1255/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1255/2025

SUJETO OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1255/2025**, interpuesto en contra de Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173125000143, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Quién la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos?
¿Cuál es su último grado académico?
¿Qué certificación o comprobante de estudio tiene en la creación, modificación de los manuales, procedimientos o lineamientos?
¿Cuál desde el inicio de la creación de la dependencia cuántas modificaciones se han realizado y bajo qué argumento?”*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

¿Cuántas mensas de trabajo se han realizado desde el 2022 hasta la fecha para la modificación de los procedimientos de los manuales de cada área?
¿Qué relación hay o hubo entre la agenda del director general y por qué?
¿Bajo qué sustento legal tiene acceso a cámaras de videovigilancia u otros controles de seguridad al interior de organismo?
¿Bajo qué sustento legal lleva acabo las instrucciones de la Secretaría de Movilidad?
¿Bajo qué sustento tiene acceso y control a otras áreas del organismo?
¿Qué relación filial o marital tiene con operadores de la Red de Transporte de Pasajeros?
¿Bajo qué argumento procedimiento en su manual tienen acceso a la información de otras direcciones?
¿Cuál es su horario de entrada, salida y de alimentos en su jornada de trabajo?
¿En qué piso del organismo se encuentra su centro de trabajo y con cuántas personas labora?
¿Qué experiencia tiene su personal para laborar en el área?
Mostrar la ultima actualización de los procedimiento y cuántos cambios en los diagramas hubo y cuál ha sido el seguimiento.
¿Qué programas se utilizan en los procedimientos y el oficio de las áreas aceptando los cambios en sus manuales administrativos?
¿Las actualizaciones han mejorado los procedimientos y cómo se mide esas actualizaciones en su área para mejorar los procesos de las áreas?." (Sic)
Información complementaria: "RTP, Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos." (Sic)

2. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP):

" ...

- ***En cuanto a: ¿Quién la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos?***

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que actualmente es la persona servidora pública C. Bastý Adarely Acosta Mayorga, la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

- ***Referente a: ¿Cuál es su último grado académico? y ¿Qué certificación o comprobante de estudio tiene en la creación, modificación de los manuales, procedimientos o lineamientos?***

Con oficio de número RTP/DEAF/GACH/1660/2025, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, menciona:

Se hace de su conocimiento que lo solicitado se enmarca dentro de las obligaciones en materia de transparencia, conforme lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por lo tanto la misma puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, través del enlace siguiente:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/ley-de-transparencia/2024/fraccion-xvii-121>

No obstante, bajo los principios de máxima publicidad, propersona y de transparencia proactiva, me permito informarle que el nivel de estudios de la C. Basty Adarely Acosta Mayorga es de Bachillerato terminado. Asimismo, dispone de formación complementaria, por lo que, para pronta referencia se remite la información curricular conforme lo siguiente:

NOMBRE: Basty Adarely Acosta Mayorga
NIVEL DE ESTUDIOS: Bachillerato Tecnológico (Terminado)
EXPERIENCIA LABORAL
Nombre de la Institución: Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP). Puesto: Jefa de Unidad Departamental de Organización y Métodos Periodo: noviembre 2023 - al presente. Funciones Desempeñadas: Obtener la información generada por las diferentes áreas para la creación y/o modificación de los Manuales, Procedimientos o Lineamientos pertenecientes al Organismo; Gestionar las solicitudes de las áreas para la actualización de Manuales, Procedimientos o Lineamientos; Presentar ante la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, los Manuales para su revisión, dictaminación y registro correspondiente; Tramitar ante la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la Ciudad de México, la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "Aviso por el cual se da a conocer" por medio del cual se publica el enlace donde pueden ser consultados los Manuales vigentes en el portal del Organismo; Recabar los formatos de procedimientos elaborados por las Unidades Administrativas para formalizar las actividades asignadas, integrándolos en el Manual en el que forman parte; Analizar los formatos que integran los procedimientos vigentes, mediante respaldos electrónicos impresos de los mismos; Registrar periódicamente las altas y bajas de manuales, lineamientos y formatos originales para actualizarlos, si es requerido.
Nombre de la Institución: Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP). Puesto: Ejecutivo "C" Periodo: julio 2023- noviembre 2023. Funciones Desempeñadas: Recibir los formatos de procedimientos elaborados por las Unidades Administrativas para formalizar las actividades asignadas, integrándolos en el Manual en el que forman parte y analizar los formatos que integran los procedimientos vigentes, mediante respaldos electrónicos impresos de los mismos.
Nombre de la Institución: Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP). Puesto: Asistente "A" Periodo: mayo, 2022- julio, 2023. Funciones Desempeñadas: Revisión de copias certificadas realizadas por las distintas áreas de los documentos que obran en sus archivos y de aquellos que susciben, en el ejercicio de sus funciones y apoyar en la promoción, elaboración y coordinación de diversas actividades
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (CURSOS DE CAPACITACIÓN)
Seminario: ¿Cómo Garantizar el acceso a la justicia con el uso de la tecnología? Cursos: Control Interno, Instituto Nacional de Administración Pública, 2023. "Derecho Administrativo", "Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", "Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", "Estrategias de evaluación con G-Suite for Education", "Administración, derecho administrativo y la función pública", "Contrato colectivo de trabajo y el contrato ley", "Derecho colectivo del trabajo y sindicato", "Suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral".

- **En lo relativo a: ¿Cuál desde el inicio de la creación de la dependencia cuántas modificaciones se han realizado y bajo qué argumento?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere: Derivado de que la consulta no especifica sobre qué asunto habrán de acotarse las modificaciones realizadas, esta Gerencia no se encuentra en posibilidad de proporcionar una respuesta precisa, puntualizando que ante la falta de claridad fue menester efectuar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **¿Cuántas mesas de trabajo se han realizado desde el 2022 hasta la fecha para la modificación de los procedimientos de los manuales de cada área?**

Con oficio de número **RTP/DG/UDOM/024/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de esta Entidad, refiere: Se han realizado 52 mesas de trabajo para la actualización del Manual Administrativo vigente.

- **¿Qué relación hay o hubo entre la agenda del director general y por qué?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

Conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se realiza la descripción del o los documentos o la información requerida por el ciudadano solicitante, de este modo la pregunta no resulta clara por lo que no se está en posibilidad de brindar una respuesta precisa, aunado a que el Titular de la Dirección General habrá de tener como facultades las señaladas en los artículos 17, 18 y 19 del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) y el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México.

- **¿Bajo qué sustento legal tiene acceso a cámaras de videovigilancia u otros controles de seguridad al interior de organismo?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

Al respecto, se informa que la pregunta no establece quien es la persona a la que se alude, por lo que esta Gerencia no se encuentra en posibilidad de proporcionar una respuesta precisa, puntualizando que ante la falta de claridad fue menester efectuar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se puntualiza que las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas del Organismo, se encuentran debidamente descritas en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-18/060622-RTP-114A915, mismo que

puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: <https://rtp.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>.

- **¿Bajo qué sustento legal lleva a cabo las instrucciones de la Secretaría de Movilidad?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

En relación con su consulta, me permito informarle que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), conforme a su Decreto de Creación, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con el objetivo de fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana, con un enfoque integral que busca mejorar la calidad de vida de habitantes de la Ciudad de México.

De este modo, el artículo Quinto del Decreto en mención señala que la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), tendrá dos Órganos de dirección que serán:

- I. El Consejo de Administración, y*
- II. El Director General*

Robusteciendo lo anterior, se informa que el H. Consejo de Administración de este Organismo habrá integrarse conforme se dispone en el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), que señala a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Consejo se integrará por:

I.- Los consejeros propietarios siguientes:

- a) Titular de la Secretaría de Movilidad; quien fungirá como presidente;**
- b) Titular de la Secretaría de Gobierno;*
- c) Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;*
- d) Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;*
- e) Titular de la Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- f) Titular de Metrobús;*
- g) Titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo;*
- h) Titular de la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos.*
- i) Contralores ciudadanos que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*

Conjuntamente, de conformidad con el artículo 20, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes: (...)

III. Coordinar a los Órganos Desconcentrados que tenga adscritos y a las Entidades que tenga sectorizadas;

- **¿Bajo qué sustento tiene acceso y control a otras áreas del organismo?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

Al respecto, se informa que la pregunta no establece quien es la persona a la que se alude el acceso y control a otras áreas del organismo, por lo que esta Gerencia no se encuentra en posibilidad de proporcionar una respuesta precisa, puntualizando que ante la falta de claridad fue menester efectuar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se puntualiza que las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas del Organismo, se encuentran debidamente descritas en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-18/060622-RTP-114A915, mismo que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo: <https://rtp.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>

- **¿Qué relación filial o marital tiene con operadores de la Red de Transporte de Pasajeros?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

En principio es menester enunciar lo contenido en el artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

‘Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona’.

Por lo anterior, se informa que los datos relativos a la vida familiar son considerados datos personales, no encontrándose dentro de las obligaciones en materia de transparencia señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aunado a que no se precisa a la persona a la que se alude.

- **¿Bajo qué argumento procedimiento en su manual tienen acceso a la información de otras direcciones?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

Al respecto, se informa que la pregunta no establece quien es la persona a la que se alude, por lo que esta Gerencia no se encuentra en posibilidad de proporcionar una respuesta precisa, puntualizando que ante la falta de claridad fue menester efectuar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se puntualiza que las atribuciones y funciones de las diferentes unidades administrativas del Organismo, así como la Estructura Orgánica Autorizada se encuentran debidamente descritas en el Manual Administrativo vigente, con número de registro MA-18/060622-RTP-114A915, mismo que puede ser consultado en el siguiente hipervínculo <https://rtp.cdmx.gob.mx/manual-administrativo>

- **¿Cuáles su horario de entrada, salida y de alimentos en su jornada de trabajo?**

Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:

Al respecto, se informa que la pregunta no establece quien es la persona a la que se apunta, no obstante es preciso señalar que debido a la naturaleza operativa de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), que implica la prestación ininterrumpida de servicios de transporte en favor de la ciudadanía, el personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Estructura Orgánica de esta Entidad, podrán tener variaciones en sus jornadas y horarios de trabajo, en razón de las dinámicas de trabajo particulares, la naturaleza de sus funciones, y las necesidades operativas y administrativas.

Sin embargo, le informo que el horario general establecido para el personal que labora en Oficinas Centrales de este Organismo es de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas.

- **¿En qué piso del organismo se encuentra su centro de trabajo y con cuántas personas labora?**

Con oficio de número **RTP/DG/UDOM/024/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de esta Entidad, refiere:

La oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos, se encuentra ubicada en la Calle Versalles No. 46, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06600, Ciudad de México, piso 8, conforme a lo establecido en el Dictamen de Estructura Orgánica número **E-SEMOVI-RTP-22/011221**, derivado de que esta Jefatura de Unidad Departamental depende directamente de la Dirección General, toda vez que la organización interna y la distribución de áreas dentro de las instalaciones de las Oficinas Centrales de la RTP son competencia de la **Dirección General** de este Organismo.

En este sentido, la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos, cuenta con dos personas a cargo, conforme a las Plazas Autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales.

*Adicional a lo anterior, la Gerencia de Administración de Capital -Humano, con oficio número **RTP/DEAF/GACH/1660/2025**, hace de su conocimiento lo siguiente:*

[...]

Cabe aclarar que de conformidad con el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: (...)

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir**, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, **domicilio para recibir correspondencia** y dirección de correo electrónico oficiales;

Por lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad y de transparencia proactiva, se informa que los datos concernientes al domicilio de las diferentes unidades administrativas que componen Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), puede ser consultada en archivo disponible en el siguiente enlace:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/121-8-02-24-1-1.xlsx>

Asimismo, toda vez que lo enunciado se considera información pública de oficio, por lo que, la misma es de acceso general, ésta puede ser consultada en el Directorio de la Página Institucional de este Organismo Público Descentralizado, en específico, en el siguiente enlace:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/11>

- **¿Qué experiencia tiene su personal para laborar en el área?**

*Con oficio de número **RTP/DEAF/GACH/1 660/2025**, la Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, refiere:*

Con relación a este rubro, se informa que la pregunta no señala a una unidad administrativa o bien personas servidoras públicas en específico, motivo por el cual esta Gerencia no se encuentra en posibilidades de proporcionar una respuesta precisa, puntualizando que ante la falta de claridad fue menester efectuar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, lo anterior, bajo el principio de transparencia proactiva y máxima publicidad se hace de su conocimiento que lo solicitado podría enmarcarse dentro de las obligaciones en materia de transparencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala que:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: (...)

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Asimismo, toda vez que lo enunciado, en cuanto a información curricular del personal de estructura, se considera información pública de oficio, la misma es de acceso general, y puede ser consultada en la Plataforma de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, o-bien en el siguiente enlace:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/121-8-02-24-1-1xlsx>

- **Mostrar la última actualización de los procedimientos y cuantos cambios en los diagramas hubo y cuál ha sido el seguimiento.**

*Con oficio de número **RTP/DG/UDOM/024/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de esta Entidad, refiere:*

De conformidad con los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, la última actualización del Manual Administrativo se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/manual-administrativo> con número de registro MA-18/060622-RTP-114A915.

- **¿Qué programas se utilizan en los procedimientos y el oficio de las áreas aceptando los cambios en sus manuales administrativos?**

*Con oficio de número **RTP/DG/UDOM/024/2025**, la Jefatura de la Unidad Departamental de Organización y Métodos de esta Entidad, refiere:*

Para la Actualización del Manual Administrativo se utiliza el procesador de texto y el programa Bizagi Modeler, conforme a la documentación que obra en esta jefatura, se anexa copia simple de los oficios solicitados:

<https://rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/UT%202025/Solicitud%20090173125000143/090173125000143.pdf>

- ***¿Las actualizaciones han mejorado los procedimientos y cómo se mide esas actualizaciones en su área para mejorar los procesos de las áreas?. (sic)***

Con oficio de número **RTP/DG/UDOM/024/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de esta Entidad, refiere:

Es importante mencionar que la actualización o modificación de los procedimientos del Manual Administrativo es responsabilidad de los Servidores Públicos encargados de cada Unidad Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 y 7 fracción 1, II, III, V, VI y VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, artículos 9 y 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, numeral Segundo, Sexto, Séptimo inciso c), 9), h), i), numeral Décimo fracción V, inciso b) y d) del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, numeral Décimo Primero de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México", numeral Segundo, Cuarto, Quinto, fracción I, numeral Sexto fracción II, inciso a) y f), fracción IX del Código de Conducta de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, RTP y demás normatividad aplicable. (sic)

..." (Sic)

3. El primero de abril de dos mil veinticinco, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“¿Por qué no es firmado el documento?” (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “¿Por qué no es firmado el documento?” (Sic).

Respecto a lo manifestado por la parte recurrente, se le hizo saber mediante el acuerdo de prevención de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco el contenido del **Criterio 13/21** aprobado por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 13/21

Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.0403/2019	Alcaldía Benito Juárez	Marina Alicia San Martín Reboloso	27/03/2019	Por unanimidad de votos.
RR.IP.3179/2019	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Marina Alicia San Martín Reboloso	09/10/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0695/2021	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Julio César Bonilla Gutiérrez	16/06/2021	Por unanimidad de votos.

Este criterio y otros pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>.

El **Criterio 13/21** dispone que **los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a las personas solicitantes revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora**, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En ese sentido, dado que la respuesta notificada a la parte recurrente está dotada de validez, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno** para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado. Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente el siete de abril de dos mil veinticinco.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del ocho al veintiuno de abril**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril, al ser considerados inhábiles de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026², así como, lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.